

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1965 sobre pase al Cuerpo Administrativo de funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, ordenó en su artículo segundo que con carácter excepcional y por una sola vez pasarían al Cuerpo Administrativo aquellos funcionarios que habiendo sido integrados en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil procediesen de Cuerpos o Escalas que no hubiesen sido declarados a extinguir o a amortizar por la disposición que los creó, siempre que reuniesen precisamente alguna de las tres condiciones que se determinaban en dicho precepto.

Constituido ya el nuevo Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, y publicada la relación de los funcionarios integrados en el mismo, resulta necesario que por esta Presidencia del Gobierno se proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el citado Decreto-ley 10/1964. En su virtud, a propuesta de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con las facultades reconocidas en el artículo tercero de dicho Decreto-ley, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se realizará el pase al Cuerpo Administrativo de todos aquellos funcionarios actualmente integrados en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil que reuniendo alguna de las condiciones establecidas en los apartados a), b) o c) del número 1 del artículo segundo del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, procedan de alguno de los Cuerpos o Escalas que se enumeran a continuación:

- Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Gobierno.
- Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de África Española.
- Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.
- Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.
- Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
- Funcionarios Administrativos en el extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Justicia.
- Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración Civil de la Hacienda Pública.
- Escala Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.
- Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.
- Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.
- Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional.
- Cuerpo Auxiliar de Trabajo.
- Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Industria.
- Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.
- Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio.
- Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo.
- Rama Auxiliar-Administrativa de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda.

Segundo.—El pase de estos funcionarios al Cuerpo Administrativo se entenderá efectuado con fecha 1 de enero de 1965, si bien a efectos económicos se estará a lo dispuesto en el número 2 de la disposición final primera de la Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero.—Por el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal se remitirán a los Subsecretarios de los Ministerios Civiles los impresos para la recogida de los datos necesarios, que habrán de ser devueltos debidamente cumplimentados en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden. A la vista de estos datos se publicará una lista provisional y ordenada alfabéticamente, dentro de sus Cuerpos de procedencia, de los funcionarios que han de pasar a formar parte

del Cuerpo Administrativo, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Cuarto.—Resueltas las reclamaciones, se elevará la oportuna propuesta a esta Presidencia del Gobierno para la publicación de la correspondiente relación de funcionarios Auxiliares que pasan al Cuerpo Administrativo, ordenados según la fecha de nacimiento del funcionario, tal como se preceptúa en el número 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley Articulada de Funcionarios, y consignándose el número del Registro de Personal que les corresponda.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.

CARRERO

Excemos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1964 por la que se aprobaron los Condiciones Generales de las Pólizas del Seguro de Crédito a la Exportación (Riesgos Políticos Extraordinarios).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de los Anexos a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1965, páginas 293 a 303, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Anexo número 1.

Póliza Individual:

En el artículo 7 se cita el 12 y debe citarse el 11.

En el artículo 27, párrafo segundo, se cita el artículo 14 y debe citarse el 13.

Anexo número 2.

Póliza Global:

En el artículo 7 se cita el 21 y debe ser el 19.

En el artículo 14, al final del párrafo tercero, se dice: «de conformidad con lo establecido en el artículo 12», que debe darse por no puesto.

En el artículo 15, párrafo segundo, se cita el artículo 8 y debe ser el 14.

En el artículo 16, párrafo primero, se cita el artículo 8 y debe ser el 14.

En el artículo 41, letra h), se cita el artículo 26 y debe ser el 24.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la organización, orientación y control de las Instituciones y Servicios de carácter pedagógico-social.

En los últimos años se han concedido créditos importantes para extender y crear instituciones sociales y pedagógicas de la Escuela Primaria o desarrollar y perfeccionar determinados sectores de la educación. Como a nivel provincial y local es responsabilidad de la Inspección de Enseñanza Primaria la organización, orientación y control de estas Instituciones y Servicios, en orden a su mejor funcionamiento, es conveniente dictar las normas oportunas para que todas las Inspecciones Provinciales respondan en su estructura y funcionamiento a unos mismos principios de unidad, coordinación y responsabilidad, indispen-